

DN02 viernes, 1 de marzo de 2024 11:44 a. m. RV: traslado de apelacion

Secretaría Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/03/2024 13:10

Para:Cintia Milena Maza Navarro <cmazan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Sala 05 Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

2024-03-01.pdf;

Reenvío memorial dentro del radicado interno 00010-2024F.

DAYSÍ NUÑEZ

Citadora

Agradecemos acusar recibido del presente correo electrónico.

Cordialmente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

Secretario Sala Civil Familia

Tribunal Superior de Barranquilla

Cra. 45 No. 44-12

Tel. 388 50 05 ext. 3029

Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico

De: Ivan Alberto Amador Silva <ivanamadorsilva@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de marzo de 2024 11:44 a. m.

Para: Secretaría Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: traslado de apelacion

----- Forwarded message -----

De: **roman c** <romancgm12@gmail.com>

Date: vie, 1 de mar. de 2024 11:43 a. m.

Subject: traslado de apelacion

To: <ivanamadorsilva@gmail.com>

dte ; dennis granado

ddt : luis plata

rsd : 2021-476-03

interno 00010-2024

Barranquilla, marzo, 01, del 2.024.

SEÑORES:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – SALA SEGUNDA DE DECISION CIVIL
FAMILIA.

M.P. DOCTORA: YAENS CASTELLON GIRALDO.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y
PATRIMONIAL DE HECHO.

DE: DENNYS GRANADOS PEÑA.

VS: LUIS PLATA CARVAL.

RADICADO N°: 0875-83-18-40-02-2021- 00-476—03.

INTERNO: 00010-2024.

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA SOLEDAD.

IVAN ALBERTO AMADOR SILVA, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.591.809, expedida en PIIVIJAY – MAGDALENA, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 56386, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de procurador judicial, mediante poder conferido por la parte demandante DENNYS GRANADOS PEÑA, mayor de edad, ante este Honorable despacho y haciendo eco el auto de fecha: 22, de febrero del 2.024, donde admite la apelación, y a la vez la solicitar pruebas y sustentar la misma, es de manifestarle a su despacho los siguientes:

RECURSO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE

- 1) Recurso parcialmente contra el numeral primero de la sentencia: 28, de julio, del 2023, por cuanto se condenó a dar alimento en un 30% en contra demandado.
- 2) Recurso interpuesto contra el numeral segundo de la sentencia: 28, de julio del 2.024, por no declarar la sociedad patrimonial de la sociedad y liquidación de la sociedad de hecho.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE LOS ALIMENTOS

1.- Teniendo en cuenta de haberse declarado la sociedad de hecho entre los compañeros permanente de conformidad al artículo: 1°, LEY 54, del.990, mediante la sentencia de

fecha: 28 de julio del 2023, en donde en su numeral primero de su parte resolutive ORDENO ALIMENTO EN FAVOR DE LA PARTE ACTOR en un 30%, inconformidad lo cual no comparto si se tiene en cuenta de las pruebas arrimadas al plenario, y además, lo declarado por la parte pasiva, donde cuenta con bienes inmuebles, empresario como comerciante, y además que el suscrito le solicite a la Honorable JUEZ, a-quo, en la debida oportunidad procesal oficiar al DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS NACIONALES (DIAN), para que le certificara al despacho el patrimonio con que cuenta el señor: LUIS PLATA CARVALO, lo cual fue omitida, para así establecer una cuota alimentaria en favor de la parte activa justa conforme el sacrificio y el trabajo desplegado por la compañera permanente de lo cual no se le puede desconocer ese esfuerzo y sacrificio que con mucho esfuerzo realizo con su compañero permanente, durante el tiempo de la convivencia y la prosperidad económica que desarrollaron para obtener el capital de la sociedad de hecho, y que el esfuerzo no se le valore y merezca sobre el derecho de la mujer, hoy en pleno siglo XXI, por lo que no se le puede mirar a la parte activa, por la parte demandada como un objeto, y esclava sin merecer ese valor y empeño que puso de su parte para que obtuviera a fuerza de trabajo y ayuda mutua el capital obtenido por el demandado, por lo que no es posible que esté conforme con la cuota alimentaria lo cual debe ser acorde no con el salario mínimo, sino con lo que realmente el demandado obtuvo con ayuda de la parte activa. Además, hoy reafirmando cada día por las ALTAS CORTES, y FUNDACIONES, con objetivos de proteger a la mujer, no es posible que mi poderdante sea desprotegida por ESTADO, por lo que se le debe dar un trato más digno conforme a la ley, y así ir buscando ejemplarizar ese machismo que existe en nuestro medio de tener a la mujer como objeto, y posteriormente tirarla a la basura sin ameritar esa igualdad de condiciones que estatuye la Carta Magna de 1.991.

2) Teniendo en cuenta que la sentencia: 28 de julio del 2023, ordeno no declarar , la existencia, disolución y liquidación patrimonial de hecho, como tampoco la liquidación de la sociedad, no comparto esa decisión, en el sentido de habiéndose declarado la sociedad de hecho desde el 13 de marzo del año 2013, al 10, de julio del 2021, lo cual se cumple con los requisitos de la sociedad de hecho, de igualmente debe declararse la SOCIEDAD, Y LA LIQUIDACION DE LA MISMA, si se hace una sana critica del acervo probatorio donde el señor: LUIS PLATA, se encontraba divorciado y una sociedad conyugal liquidada mediante una sentencia de fecha: 29, de agosto del 2016, proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, si observamos donde su cónyuge en declaración había manifestado que no convivía hacía dos años con el señor: LUIS PLATA, por lo que se le pone de presente a la HONORABLE MAGISTRADA, de la existencia de un formalismo de la sociedad conyugal disuelta anteriormente, hecho que también se pone de presente que para la declaración de la sociedad y liquidación de hecho dentro de este proceso, el señor: LUIS PLATA, no contaba con impedimento para conformar la sociedad patrimonial y la liquidación de la misma con mi poderdante DENNYS GRANADOS.

Por otro lado, se observa de la prueba oficiosa realizada por la JUEZ, a-quo, en la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIIIVIL, con el objeto que le informara sobre el estado civil matrimonial de la demandante, respondiendo de la no existencia de un matrimonio, por lo que el estado es de

soltero hecho conocido en forma directa por la Honorable Juez, lo cual se considera que con base a esa prueba la demandante no tiene ningún impedimento para conformar la sociedad de hecho solicitada.

Como lo dice el DOCTOR: JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ, HONORABLE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL- SALA FAMILIA, en auto de fecha: diciembre, 19, del 2022, "Dice que la sociedad patrimonial debe presumirse a partir de la disolución de la sociedad conyugal derivada de un matrimonio anterior.

En vista de lo anterior le solicito a la HORABLE MAGISTRADA, las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Le solicito REVOCAR PARCIALMENTE, el numeral 1º, la sentencia de fecha:28, julio, del 2023, proferida por la a-quo, que ordene alimentos en un 30%, y en su defecto solicito un incremento acorde conforme al patrimonio económico de la parte pasiva.

SEGUNDO: Le solicito REVOCAR, en forma total el numeral # 2º, de la sentencia de fecha;28, de julio del 2023, que se abstuvo de proferir la declaración de la sociedad de PATRIMONIAL DE HECHO, y la, Y SU POSTERIOR LIQUIDACION DE HECHO, y en su defecto ordenar la declaración de la sociedad de hecho, y liquidación de la sociedad de hecho.

TERCERO: Con lo anterior le pido tener sustentado el recurso de apelación en forma anticipada.

CUARTO: Le solicito MEDIDAS CAUTELARES IMNOMINADAS, conforme al artículo: 590 del C.G.P, honorable JUEZ, para asegurar los bienes enunciados y no sea ilusoria la liquidación de la sociedad patrimonial.

PRUEBAS

I) Le solicito y me ratifico, en OFICIAR, a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONAL- (DIAN), Con el objeto de tener conocimiento sobre el patrimonio del demandado, con el objeto que se establezca los alimentos de forma razonada y justa.

De usted, atentamente,

IVAN ALBERTO AMADOR SILVA

C.C. No: 7.591.809, expedida RIVIJAY – MAGDA

T.P. No: 56386, expedida C. S. de la J